

EXENTA N° 04 / 3 / 0181 / 2135 /

SANTIAGO, 15.NOV.2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) El Anexo 19 al Convenio de Aviación Civil Internacional, "Gestión de la seguridad operacional".
- d) El Plan Global de seguridad operacional de la aviación (GASP) de la Organización de Aviación Civil Internacional.
- e) La Resolución A37-1, aprobada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional: "Principios relativos a un código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional".

II. CONSIDERANDO:

- 1) Que el Plan Global de seguridad operacional de la aviación (GASP) de la OACI tiene como propósito reducir continuamente las muertes y el riesgo de muertes de pasajeros y tripulaciones en la aviación civil, desarrollando una estrategia armonizada de seguridad operacional de la aviación.
- 2) Que el GASP de la OACI ofrece un enfoque dinámico con respecto a la seguridad operacional de la aviación y ayuda a coordinar y orientar las políticas e iniciativas mundiales sobre seguridad operacional a fin de reducir el riesgo de accidentes en la aviación comercial.
- 3) Que, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional aprobó el Anexo 19 al Convenio de Chicago, "Gestión de la seguridad operacional", cuyo párrafo 5.4.2 establece que los "*Estados promoverán el establecimiento de redes para compartir o intercambiar información sobre seguridad operacional entre los usuarios del sistema aeronáutico y facilitarán la compartición y el intercambio de información sobre seguridad operacional*".

- 4) Que, por su parte, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional adoptó la Resolución A37-1, reconociendo que la información sobre seguridad operacional que poseen individualmente los Estados y la industria respecto a la existencia de peligros operacionales, puede dar una perspectiva más clara sobre las áreas de riesgo existentes y emergentes y la oportunidad de intervenir oportunamente para mejorar la seguridad operacional, si se comunica y se procede colectivamente.
- 5) Que las “redes de intercambio de información sobre seguridad operacional” se conocen internacionalmente como “equipos colaborativos de seguridad operacional”, cuya expresión en inglés es “*Collaborative Safety Teams*” (CST), que se han convertido en elementos claves para la implementación del Plan Global de Seguridad Operacional de la Aviación.
- 6) Que, en consecuencia, se estima conveniente la instalación en el sistema aeronáutico nacional de un Grupo de Cooperación de Seguridad Operacional de la Aviación de Chile (GRUCAV), con un enfoque orientado a consolidar un “*Collaborative Safety Teams*” (CST), que permita contar con información oportuna por parte de la industria y, con ello, la adopción de estrategias o soluciones que mitiguen los riesgos en materias de seguridad operacional.

III. RESUELVO:

1. Créase el Grupo de Cooperación de Seguridad Operacional de la Aviación de Chile (GRUCAV).
2. El objetivo principal del Grupo de Cooperación de Seguridad Operacional de la Aviación Civil de Chile (GRUCAV) será propender colaborativamente al incremento de la seguridad operacional en las operaciones de aviación, a través del intercambio de información, datos y mejores prácticas entre otras, entre los componentes de la industria y la autoridad aeronáutica, resultantes de reuniones, estudios, análisis, discusiones y otras formas de intercambio respecto de temas relevantes y propuestas de acciones, elaboradas por sus miembros participantes.
3. Las decisiones y acuerdos que se adopten en el GRUCAV tendrán carácter consultivo para la autoridad aeronáutica DGAC.
4. Los temas del Grupo de Cooperación se limitarán a asuntos relacionados con la seguridad operacional en las operaciones de aeronaves.
5. El Grupo de Cooperación consistirá en el conjunto de agrupaciones de operadores u organizaciones de la aviación civil de áreas afines, que se constituirán en conjunto con la autoridad aeronáutica, con el propósito de materializar el objetivo de la organización establecido en el Artículo 2°, actuando de manera compartimentada según corresponda a las diferentes áreas y tipos de operación.

6. El Grupo de Cooperación, a través de sus diferentes agrupaciones, tendrá las siguientes funciones:
 - i) Intercambiar información relevante y útil para los miembros integrantes de la agrupación que permita el incremento de la seguridad operacional general.
 - ii) Realizar estudios sobre aspectos relacionados con la aviación civil nacional que puedan tener impacto en la seguridad operacional.
 - iii) Definir objetivos y las estrategias para alcanzar estos últimos.
 - iv) Proponer acciones de mejora como resultado de los estudios realizados, con el objetivo de mejorar la seguridad de la aviación civil y comercial del país.
 - v) Acordar acciones individuales o conjuntas que propendan al incremento, mejora, optimización y estandarización de la seguridad operacional en el área específica.
 - vi) Proponer la creación de Grupos de Cooperación técnicos para abordar temas específicos que sean relevantes para la seguridad operacional.
 - vii) Establecer Grupo de Cooperación específicos, según las demandas de su funcionamiento;
 - viii) Proponer y/o aprobar temas a tratar dentro de los Grupo de Cooperación.
 - ix) Analizar y validar los resultados de estos estudios y/o trabajos producidos por la respectivos Grupo de Cooperación.
 - x) Propiciar que se hagan efectivas las acciones propuestas resultantes de la validación de los estudios y trabajos producidos por los Grupo de Cooperación.
 - xi) Evaluar continuamente la efectividad de los Grupo de Cooperación específicos.
7. Las diferentes agrupaciones estarán conformadas por representantes de la industria aeronáutica, operadores, organizaciones y otras instancias de la aviación civil, integrantes de áreas afines a un mismo tipo de operación, que tengan la capacidad de proponer y promover mejoras para la seguridad de la aviación civil nacional y de su ámbito de operación en particular, en un ambiente de cooperación mutua con la autoridad aeronáutica.
8. Podrán existir tantas agrupaciones de áreas afines como sea la demanda definida y estructurada de la aviación civil de Chile, en conformidad a los objetivos, fines y disposiciones de esta organización.
9. Serán funciones de las agrupaciones de operadores u organizaciones de la aviación civil de áreas de afines:
 - i) Realizar las tareas específicas que hayan sido asignadas por el pleno de la agrupación a través del Encargado de Agrupación.
 - ii) Proponer acciones de mejora como resultado de los estudios y trabajos realizados, con el objetivo de mejorar la seguridad operacional de su área específica.
 - iii) Realizar otras actividades y acciones que asigne el Encargado de la agrupación.

10. La estructura directiva del GRUCAV estará compuesta por:
 - i) Un Coordinador General.
 - ii) Un Secretario General.
 - iii) Encargados de Agrupación.
 - iv) Jefes de Comité de Trabajo.
11. El cargo de Coordinador General del GRUCAV será ejercido de manera permanente por el Director de Seguridad Operacional de la DGAC.
12. El cargo de Secretario General será ejercido por un funcionario de la DGAC designado por el Coordinador General.
13. Los cargos de Encargado de Agrupación serán elegidos por votación directa de los integrantes de la agrupación específica y su mandato será por dos años.

Además, existirán jefes de comités de trabajo, elegidos por los integrantes de cada agrupación para encabezar los diferentes comités que se creen para abordar o estudiar materias específicas.
14. Los comités de trabajo estarán compuestos por miembros de cada agrupación, elegidos de común acuerdo, en conformidad a las materias que deben abordar y durarán en sus funciones hasta que se cumpla la tarea asignada, también podrán integrar estos comités de trabajo personas y especialistas proporcionados por la industria u otros necesarios que por otros medios y con la aprobación del grupo se integren a estos trabajos.

Los encargados de cada agrupación llevarán el control de estos comités y presentarán los avances y conclusiones de las tareas asignadas en las reuniones de la agrupación.
15. Corresponderá al Coordinador General las siguientes funciones y responsabilidades:
 - i) Presidir las reuniones de cada agrupación.
 - ii) Coordinar el trabajo entre los integrantes de cada agrupación y entre las agrupaciones cuando corresponda.
 - iii) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
 - iv) Representar al GRUCAV, junto al Encargado de Agrupación que corresponda, a nivel nacional.
 - v) Delegar sus atribuciones en el secretario general cuando sea necesario.
16. Corresponderá al Secretario General las siguientes funciones y responsabilidades:
 - i) Apoyar al Coordinador General en la gestión de administración del GRUCAV.
 - ii) Reemplazar al Coordinador General cuando sea dispuesto por este o cuando corresponda.
 - iii) Encargarse de todas las comunicaciones del GRUCAV a nivel nacional y externo.
 - iv) Tramitar las solicitudes de incorporación o exclusión de miembros y participantes.
 - v) Organizar la agenda y convocar a las reuniones del GRUCAV.

- vi) Documentar las reuniones, controlar y difundir la agenda.
 - vii) Diseminar la información pertinente entre los miembros de los grupos y comités de trabajo según corresponda.
- 17.** Corresponderá a los encargados de cada agrupación las siguientes funciones y responsabilidades:
- i) Administrar las actividades de la agrupación.
 - ii) Reemplazar al Coordinador General cuando sea necesario.
 - iii) Asegurar las formalidades y acciones necesarias para el buen funcionamiento de la agrupación y de este estatuto.
 - iv) Apoyar al coordinador general en la conducción de todas las actividades de la agrupación.
 - v) Definir y conformar los comités de trabajo cuando corresponda.
 - vi) Llevar y administrar las comunicaciones internas.
 - vii) Responder ante el coordinador general de las actividades de la agrupación y de los comités de trabajo.
- 18.** Corresponderá a los jefes de comité las siguientes funciones y responsabilidades:
- i) Velar por el buen funcionamiento del comité.
 - ii) Dirigir a los integrantes del comité hacia el cumplimiento de los objetivos y tareas asignadas.
 - iii) Programar reuniones y definir los esquemas y metodología de trabajo para el cumplimiento de las tareas asignadas.
 - iv) Dar cuenta de los avances y términos de tareas en el pleno de reuniones de la agrupación.
 - v) Mantener informado al encargado de la agrupación de los avances, necesidades y otros aspectos relevantes de las tareas asignadas.
- 19.** Las actividades del GRUCAV estarán dirigidas hacia la búsqueda de la mejora continua de la seguridad operacional y deberán estar siempre respaldada por datos y evidencias para definir prioridades y garantizar la efectividad de las acciones a realizar.
- En el ámbito internacional, se buscará la cooperación con grupos y entidades formales similares, obteniendo información y tendiendo a la estandarización.
- 20.** La participación en el GRUCAV estará abierta a todos los operadores u organizaciones de la aviación civil, de áreas de afines, regulados por la DGAC, que realicen operaciones nacionales y otras organizaciones aeronáuticas, que tengan la capacidad de proponer y promover mejoras en la seguridad operacional.
- Cada operador u organización se incorporará a la agrupación afín que se encuentre conformada o bien, si esta no existe, se creará una agrupación que desarrolle una operación similar u homogénea.

21. Se permitirá la participación como observador a organizaciones que tengan interés o preocupación por la seguridad operacional de la aviación civil.
22. Conforme establece la Resolución A37-1, aprobada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, la industria y organizaciones de la aviación se asegurarán de que la información sobre seguridad operacional intercambiada se utilice de manera apropiada, justa y coherente, con el solo propósito de mejorar la seguridad operacional de la aviación.

Asimismo, la industria y organizaciones de la aviación tendrán precaución al revelar información, sin olvidar, al mismo tiempo, la necesidad de transparencia y la posibilidad de que dicha divulgación pueda inhibir el suministro futuro de dicha información.
23. Las materias de funcionamiento del Grupo de Cooperación de Seguridad Operacional de la Aviación de Chile (GRUCAV) serán acordadas en la sesión de constitución.
24. Se animará a todas las entidades participantes a presentar trabajos, estudios y datos, además de proponer nuevos estudios a consideración de las agrupaciones y comités de trabajo.
25. La interacción entre los miembros de los diferentes comités de trabajo será voluntaria y colaborativa, sin implicar subordinación o jerarquía entre entidades.
26. El GRUCAV deberá reunirse normalmente al menos una vez por trimestre, de acuerdo al cronograma acordado en la última reunión del año anterior.
27. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador General a través del Encargado de Agrupación con al menos siete (7) días de anticipación, por medios electrónicos para entidades miembros y otros participantes invitados.

Anótese, regístrese y publíquese.

RAÚL JORQUERA CONRADS
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
RJC//cts//RES.04.3.0181.2135.15112023